

LEY 9.279

Sustituyendo el artículo 1º de la ley 8.994

La Plata, 19 de marzo de 1973.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-23.233/73 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades Legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 8.994, por el siguiente:

“Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público y ochavas —calles—, las siguientes fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Pdo. de Bahía Blanca, no nomencladas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E; calle que separa las Chacras 2 y 12 de las Chacras 3 y 13, calles que circundan las Manzanas 5w, 5x, 5y, 5z, 5aa, 5ab, 5ac, 5ad, 5ae, 15a, 15b, 15c, 15d, 15e, 15f, 15g y 15h; calles que separan entre sí chacras, 14 de la Manzana 15i, ésta de la Manzana 15j, ésta de la 15k, ésta de la 15m y ésta de la Chacra 16a, ochavas correspondientes a las manzanas citadas y las reservas fiscales cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 15i, Parcela 4a y Manzana 15j; con destino

a plaza y calles comprendidas entre los vértices I I₁ O₁ J₁ I; M₁ N₁ J₁ K₁ M₁; I H H₂ I₂ L₁ I₁ I; H G G₂ H₂ H; B B₁ B₂ B₃ B y prolongación de las tres primeras, en cuanto se superponen con la ruta 252 desafectada por la Dirección Nacional de Vialidad, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 7-173-66".

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos setenta y nueve (9.279).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 8.994, se donaron al Estado Nacional Argentino —Comando General de la Armada—, varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en jurisdicción del partido de Bahía Blanca.

Posteriormente, se realizó el estudio del área de influencia de dichos bienes, surgiendo la necesidad de aclarar y ampliar dicha norma permitiendo el dominio naval sobre el total del área.

Como en el caso de la ley que se modifica, la presente encuentra sus fundamentos en motivos operativos de defensa y elementales razones de seguridad.

En virtud de ello y para lograr el perfeccionamiento de la donación el Gobierno Provincial procede a sancionar la presente norma legal ampliatoria de la ley 8.994.